



212

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (Sucre)  
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2018-00335-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>TRANSPORTES EL CAIMÁN LTDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AVOCA CONOCIMIENTO - FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL</b>

**I. ASUNTO**

Corresponde a este Juzgado avocar el conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería, quien mediante auto del 10 de agosto de 2018 se declaró la falta competencia determinada por el factor territorial.

**II. ANTECEDENTES**

Ante el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla, fue presentada demanda interpuesta por TRANSPORTES EL CAÍMAN LTDA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE<sup>1</sup>, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA, bajo el radicado No. 08-001-33-33-014-2017-00058-00.

Mediante auto del 8 de marzo de 2017, el Juzgado al que correspondió el conocimiento, admitió la demanda<sup>2</sup>, fijó los gastos ordinarios del proceso y ordenó la notificación de las partes.

La SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, a través de memorial del 5 de junio de 2017, contestó la demanda.<sup>3</sup>

La misma unidad judicial, mediante auto del 12 de septiembre de 2017, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial para el día 27 de noviembre de 2017<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Hoja de reparto a fs. 61.

<sup>2</sup> Fs.62-63.

<sup>3</sup> Contestación de demanda a fs. 80-99

<sup>4</sup> Auto que fija fecha de audiencia inicial a fs. 177 y reverso.

El día 27 de noviembre de 2017, en el desarrollo de la audiencia inicial, el Juzgado declaró probada la excepción de falta de competencia por factor territorial, propuesta por el apoderado de la demandada. Allí mismo, se ordenó remitir por Secretaría el expediente a los Juzgados Administrativos de Montería (reparto) por considerar que son la los competente en atención al factor territorial.<sup>5</sup>

El expediente de la referencia, por reparto de la Oficina Judicial adjudicado al Juzgado Séptimo Administrativo de Montería, el día 23 de enero de 2018.

El apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, mediante memorial del 23 de abril de 2018, solicitó dar cumplimiento a las sanciones de Ley, respecto del apoderado del actor, teniendo en cuenta que este no asistió a la audiencia inicial programada el día 27 de noviembre de 2017. Igualmente solicitó se fijará fecha para la continuación de la audiencia.<sup>6</sup>

El Juzgado Séptimo Administrativo de Montería, a través de auto del 25 de mayo de 2018, ordenó oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE para que certificará, sobre el Municipio que se encontrare en el kilómetro 114, partiendo del Municipio de Planeta Rica (Córdoba), con llegada en el Municipio de Sincelejo (Sucre).<sup>7</sup>

La SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, respondió el requerimiento solicitado por el Juzgado y a su vez trasladó la petición (Oficio No JSAOCJM 2018-00020/0434 del 28 de mayo de 2018) a INVIAS, por considerar que son asuntos de competencia exclusiva de ellos, y puesto que la SUPERINTENDENCIA no cuenta con la información solicitada.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", contestó el día 5 de junio de 2018 (DT-COR 24023), certificando que en la vía Código 2514, Planeta Rica – Sincelejo; en el **PR114** se encuentra ubicado el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Acta de audiencia a fs. 187-189.

<sup>6</sup> Fs. 194.

<sup>7</sup> Fs. 195 y reverso.

<sup>8</sup> Fs. 202.

En ese orden, el Juzgado Séptimo Administrativo de Montería, mediante auto del 10 de agosto de 2018<sup>9</sup>, declaró la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto y ordenó remitir a través de oficina judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo.

Así las cosas, por medio de reparto efectuado por Oficina judicial, nos correspondió el presente asunto el día 28 de septiembre de 2018.

En ese sentido, revisado el trámite impartido al proceso encuentra esta agencia judicial, que se debe fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art 180 del CPACA.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

**RESUELVE:**

**1°. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**2°. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. ADVERTIR** a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011. De igual forma se les exhorta para que en la misma audiencia asistan con el acta del Comité de Conciliación de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

<sup>9</sup> Fs. 204-205.